**Boletín N° 11.893-11**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán y señora Goic, que modifica la ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, para precisar la voluntad del donante fallecido.**

**Exposición de motivos.**

La ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, publicada primitivamente el 10 de abril de 1996, posteriormente ha debido experimentar diversas modificaciones, tanto con el objeto de incentivar la donación, como para precisar la voluntad de quienes desean ser donantes, como para quienes no desean hacerlo, lo que se ha materializado, en las leyes N° 20.413, que consagra la figura del donante universal y N° 20.673, que tuvo precisar en forma unívoca la voluntad de no ser donante, para lo cual se estableció el requisito de hacerlo en forma expresa y consciente ante un Notario Público, funcionario que a su vez debía remitirlo al Registro Civil.

No obstante, subsistió la norma que establecía que se podía hacer tal manifestación de voluntad, cuando se renovara la licencia de conducir o la cédula de identidad, con lo cual, se produjeron confusiones, toda vez que muchas personas expresaron dicha intención sin mayor reflexión o discernimiento.

Por otra parte, la ley actual permite que los parientes de un fallecido, tengan la facultad de no donar sus órganos, si aparecen antecedentes o documentación de los cuales se desprendiere la intención de donar. De igual modo, se permite a los parientes del occiso a no donar dichos órganos, incluso, sin expresión de causa.

Tal situación implica, que los parientes directos de un fallecido, puedan revocar de hecho, la expresión de voluntad de una persona que había declarado su clara intención de ser donante.

Esta realidad hace necesario modificar algunas disposiciones de la ley N° 19.451, en la forma que se indicará, para evitar interpretaciones disímiles.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único**: Modifíquese la ley N° 19.451 en la siguiente forma:

1.) Sustitúyase el texto del inciso tercero del su artículo 2° bis, por el siguiente:

 "En caso de existir duda fundada respecto de la calidad de donante, vigencia de la misma o revocación de ella, se deberá consultar en forma previa sobre la extracción de uno o más órganos del fallecido, por orden de prelación, a las siguientes personas:"

2.) Agréguese un inciso final nuevo al artículo 2° bis, del siguiente tenor:

"En el evento de no existir parientes directos del difunto, que pudieren acreditar su condición de no donante, al momento de su deceso, se considerará su voluntad presunta de ser donante".

3.) Agréguese un inciso final al artículo 15, del siguiente tenor:

"Quien hubiere manifestado su condición de donante, ante Notario Público, podrá desistirse de dicha decisión, debiendo dejar constancia de ello ante el Servicio de Registro Civil."

**Artículo transitorio**: "Dentro del plazo seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, las personas que hubieren manifestado expresamente la intención de no ser donantes, en conformidad a las normas pertinentes de esta ley, deberán ratificar o modificar dicha decisión ante Notario Público, quien deberá remitirla al Servicio de Registro Civil. La falta de dicho acto de voluntad, en el plazo señalado, hará presumir que el declarante tiene la intención expresa de ser donante".

FRANCISCO CHAHUAN

SENADOR